

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 10 de Setiembre de 1874.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brax, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Continuando la recepcion de mozos alistados para la presente reserva provincial que quedaron pendientes en sesiones anteriores, se obtuvo el resultado siguiente:

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hortaleza.....	7	Antonio de Castro.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
"	10	Domingo Suane.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	11	Mariano Lopez.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario pobre.
"	12	Cándido del Olmo.	Ingresó en caja.
Barajas.....	2	Vicente Eusebio Aguado.	Reclámese la filiacion al Capitan General de la Habana.
"	3	Francisco Alonso Garcia.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	18	Francisco de la Orden.	Idem por mantener á su padre impedido pobre.
"	19	Agustin Escolar Sanchez.	Ingresó en caja.
Guadalix.....	12	Estéban Estéban Frutos.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	16	Higinio Garcia Serrano.	Idem por mantener á su hermana huérfana é impedida.
Bustarviejo.....	11	Trifon Pascual Martin.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	12	Valentin Hijano Serrano.	Redimió.
"	20	Ramon Martin de Martin.	Idem.
"	21	Juan Estéban Pascual.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	22	Ignacio José Serrano Hijano.	Ingresó en caja.
Valdepiélagos.....	3	Leonardo Gil Silvestre.	Idem id.
Robledo de Chavela.....	9	Pedro Herranz Bravo.	Exceptuado por mantener á su padre sexagenario pobre.
"	10	Bernardo Vallin del Busto.	Idem id. id.
"	13	Julian Agudo Estévez.	Idem id. á su madre viuda pobre.
"	14	Domingo Agudo.	Ingresó en caja.
Pinto.....	6	Quintin Rafael Sainero.	Idem id.
"	7	Justo Aguado Loarte.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
"	29	Ramon de Dios y Garcia.	Ingresó en caja.
"	30	Ignacio Serrano Granado.	Idem id.
Santorcaz.....	1	Santiago Anchuelo Gomez.	Exceptuado por tener otro hermano en el ejército.
"	6	Eustaquio Calleja Ribillo.	Idem por mantener á su madre viuda pobre.
"	9	Felipe Calleja Alegria.	Ingresó en caja.
"	10	Anselmo Hernan Fernandez.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	11	Cirilo Sanchez y Sanchez.	Ingresó en caja.
"	12	Gregorio Garcia Salamanca.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
"	13	Luis Rivillo Sanz.	Ingresó en caja.
Titulcia.....	2	Angel Molinero Trujillo.	Exceptuado por el Ayuntamiento.
"	5	Angel Fernandez Gil.	Ingresó en caja.
"	7	Manuel Trujillo Figueroa.	Idem id. con recurso pendiente.
Santa María de la Alameda.....	4	Ignacio Palomo Soriano.	Se declara nulo el expediente de excepcion, el que se formará de nuevo á costa del Secretario de Ayuntamiento, pasando el tanto de culpa que pueda resultar al Juzgado de primera instancia.
"	8	Aniceto Pizarro y Manzano.	Ingresó en caja.
Torrejon de Velasco.....	4	Leandro Perez Olias.	Exceptuado por mantener á un hermano ciego.
"	5	Eugenio Sanchez Pardo.	Idem id. á su padre sexagenario.
"	15	Ruperto Cubas Rodriguez.	Redimió.
"	17	Sergio Félix Perez Salas.	Ingresó en caja.
Mejorada del Campo.....	10	Antonio Lopez Serrano.	Se acreditó que ha fallecido.
Rascafría.....	11	Nicanor Martin Arribas.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	12	Ambrosio Redondo Canencia.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	14	Domingo Bartolomé Berrócal.	Pendiente de expediente.
"	15	Francisco Ramirez Sanz.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	16	Fausto Granados Sanz.	Idem id. id.
Villaviciosa de Odon.....	2	Rufino Rodriguez Avilés.	Ingresó en caja.
Guadarrama.....	1	Valentin Contreras Diaz.	Idem id.
"	6	Mauricio Garcia y Garcia.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	8	Dámaso Sanchez y Sanchez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda pobre.
Cervera.....	2	Manuel Nogal Diaz.	Ingresó en caja.
Valdemoro.....	3	Benito Jaramin Vazquez.	Exceptuado por mantener á su padre impedido y pobre.
"	4	Jerónimo Moratilla Martinez.	Ingresó en caja.
Alcorcon.....	3	Dionisio de la Plaza Dominguez.	Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.
Villar del Olmo.....	2	Hilario Mariano Escribano Hernandez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Villanueva de la Cañada.....	2	Ramon Serrano Lopez.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	10	Mariano Martin Fallate.	Ingresó en caja.
Fuencarral.....	21	José Alarcon Saez.	Idem id. con recurso pendiente.
"	30	Sandalio Rodrigo Tejedor.	Ingresó en caja.
"	32	Agustin Orcajo Reguera.	Idem id.
"	33	Felipe Izquierdo Martin.	Idem id.
Somosierra.....	5	Francisco Gutierrez y Gutierrez.	Idem id.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Robregordo.....	3	Juan San Martin.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	7	Florentino Jimenez Sanz.	Exceptuado por mantener a un hermano menor.
Meco.....	2	Silvestre Gomez Domingo.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Las Rozas.....	1	Primo Feliciano Palacios.	Idem en caja.
"	10	Saturnino Martin Vaquero.	Redimió.
"	11	Francisco Alvarez Puche.	Excluido por exceso de edad.
Villaverde.....	4	Patricio Lopez Fernandez.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
Carabaña.....	16	Fausto Arriola Talavera.	Ingresó en caja.
"	23	Felipe Fernandez Loeches.	Redimió.
San Fernando.....	1	José Perez Córdova.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	6	Emilio Gonzalez Cuenca.	Idem por mantener a su madre viuda y pobre.
Vicalvaro.....	24	Manuel Martí.	Idem por haber sido declarado inútil en reemplazo anterior.
Brea.....	3	Manuel Martinez Rodrigo.	Ingresó en caja.
"	10	Miguel Escribano Diaz.	Idem id.
Valdaracete.....	1	Juan Muñoz Sanchez.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	15	Felipe Sanchez Perez.	Ingresó en caja.
"	18	Lorenzo Barrero Garcia.	Idem id.
"	19	Luciano Garcia Gonzalez.	Inútil.
"	21	Pedro Pascasio Perez Monjas.	Ingresó en caja.
"	22	Elias José Antonio Martinez Abad.	Idem id.
Batres.....	1	Juan de la Pompa Martin.	Exceptuado por mantener a su padre sexagenario y pobre.
El Pardo.....	6	Miguel Mercado.	Idem por el Ayuntamiento.
Patones.....	3	Santos Gil Acevedo.	Inútil.
"	2	Miguel Lozano Garcia.	Redimió.
Ciempozuelos.....	6	Francisco Serrano Cabiado.	Excluido del alistamiento por corresponder a Andújar.
"	35	Práxedes Delgado Perez.	Pendiente para mañana 11.
"	37	Manuel Carrasco Martin.	Exceptuado en el Ayuntamiento.
"	38	Ciriaco Diaz Martin.	Ingresó en caja.
"	39	Julian Alonso.	Idem id. id.
Collado Villalba.....	2	José Hernandez Barrera.	Idem id. id.
"	9	José Alarcon Lopez.	Redimió.
Madarcos.....	2	Manuel Romero.	Ingresó en caja.
Fuenlabrada.....	5	Felipe Utsariz Martin.	Excluido por estar sufriendo una condena.
"	15	Mariano Ledesman Muñoz.	Ingresó en caja.
Camarma de Esteruelas.....	2	José Anton y Sanz.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
Cobaña.....	3	Manuel Fernandez Juanelo.	Redimió.
"	7	Emeterio Sibit y Portillo.	Idem.
Ambite.....	4	Estanislao Loeches y Llana.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	9	Juan Climaco Jimenez Machon.	Idem id. id.
"	11	Atanasio Viera Hernandez.	Ingresó en caja.
"	12	Bernardo Gomez Zafra.	Pendiente de competencia.
Campo-Real.....	4	Leon Huerta Aragonés.	Ingresó en caja.
"	15	Eustaquio Herrero del Toro.	Redimió.
Boadilla del Monte.....	4	Francisco Talavera Alvarez.	Exceptuado por mantener a dos hermanos huérfanos.
Los Santos de la Humosa.....	12	Juan Climaco Gonzalez y Perez.	Ingresó en caja.
Velilla de San Antonio.....	2	Nemesio Rincon Sanchez.	Excluido por corresponder a Fuentenovilla, Guadalajara.
"	5	Miguel Febrero Cañizares.	Exceptuado como hijo de sexagenario pobre.
"	6	Carmelo Romero Horcajada.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	9	Eulogio Chacon Garcia.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
Alcalá de Henares.....	2	Felipe Santamaria.	Idem id. a su padre sexagenario y pobre.
"	3	Felipe Guijarro Jimenez	Idem id. id.
"	5	Mariano Hervias Lizano.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	17	Francisco Bueno Vergara.	Exceptuado como hijo de impedido pobre a quien mantiene.
"	69	Javier Rodriguez Rivas.	Redimió.
"	93	Elias Coronado Mendieta.	Ingresó en caja.
Alcobendas.....	4	José Balbino Lopez Torija.	Exceptuado como hermano de soldado.
"	7	Francisco Vazquez Cate.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
"	11	Julio Aguado Palacios.	Idem id. id.
"	12	José Gomez Lopez.	Redimió.
"	13	Justo Manuel Aguado Oria.	Correspondiente al distrito de Palacio.
Torrelaguna.....	1	Domingo Castellano Gil.	Exceptuado por mantener a su madre viuda pobre.
"	25	Ambrosio Segoviano Ramirez.	Ingresó en caja.
"	37	Estéban Juan Veguillas Gonzalez.	Exceptuado como hermano de soldado.
Aranjuez.....	3	Florencio Gonzalez Alonso.	Pendiente de competencia.
"	4	Dionisio Martinez Malo.	Exceptuado en el Ayuntamiento.
"	5	José Maria Brunete Baquero.	Idem por mantener a su madre viuda pobre.
"	13	Rufino Arias Adan.	Idem id. id.
"	24	Tomás Beas Lominchar.	Corresponde al Corral de Almaguer.
"	28	Julian Hijosa Crespo.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	34	Dionisio Muñoz Lara.	Idem id. id.
"	35	Ildefonso Sanchez Rios.	Idem id. a una hermana pobre imposibilitada.
"	37	Pedro Sanchez Camuñas.	Idem id. a su padre sexagenario pobre.
"	47	Juan Francisco Suarez.	Comprendido en el caso 2.º de la circular de 26 de Agosto próximo pasado.
"	72	Juan Antonio Platero.	Ingresó en caja.
"	78	Santiago Huertas Hernandez.	Pendiente de acreditar que cubre plaza en el ejército.
"	79	Manuel Gallego Calleja.	Ingresó en caja.
"	84	Clemente Martin.	Exceptuado por mantener a su madre abandonada y pobre.
"	100	Pablo Lopez.	Corresponde a la Alameda.
"	116	Damian Carmena.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
Villavieja.....	1	Faustino Recano Dominguez.	Idem por mantener a su padre impedido y pobre.
"	4	Julian Arroyo Arribas.	Ingresó en caja.
"	7	Julian Durán y Sanz.	Pendiente de expediente.
Villaconejos.....	2	Hermenegildo Rodriguez Garcia.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
"	4	Raimundo Ruiz Hurtado.	Idem id. a su padre sexagenario pobre.
"	12	Higinio Fernandez Benavente.	Idem id. a su madre viuda y pobre.
"	14	Vicente Garcia Benavente.	Idem como hermano de soldado.
"	15	Antonio Ursula Fernandez.	Pendiente de acreditar que cubre plaza.
"	16	Pablo Raboso Simon.	Ingresó en caja.
"	17	Juan de Mesa Laguna.	Pendiente de acreditar que cubre plaza.
"	18	Genaro Benavente Sanchez.	Ingresó en caja.
Vallecas.....	12	Felipe Peraz Cercadillo.	Idem id. id.
"	24	Juan Gutierrez Bernabé.	Exceptuado por mantener a una hermana huérfana impedida.
Brunete.....	4	Galo Granizo Martin.	Idem id. a su padre impedido y pobre.
"	9	Manuel Balbuena Uceda.	Idem id. a su madre viuda y pobre.
"	10	Mateo Pardo de la Fuente.	Pendiente de competencia.
Torres.....	10	Juan Vacas Morales.	Ingresó en caja.
San Agustín.....	6	Valentin Pulido Burgueño.	Excluido sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria.
Canencia.....	6	Meliton Perez Montero.	Exceptuado por mantener a su madre viuda y pobre.
Chapinería.....	15	Félix Panadero Dominguez.	Ingresó en caja.
"	18	Mariano Enrique Garcia.	Idem id. condicionalmente.
Hospital.....	738	Francisco Valona Hernandez.	Ingresó en caja.
"	14	Valentin Fernandez Vallejo.	Redimió.
Buenavista.....	517	Eduardo Vela Moreno.	Idem.
"		Pedro Fernandez del Rincon.	Idem.
Rozas de Puerto-Real.....		Leon Fernandez Romero.	Idem.
Colmenar de Oreja.....		Manuel Rodriguez Santos.	Idem.
Congreso.....		Manuel Moscoso Dehesa.	Idem.
"		Manuel Deleito Valverde.	Idem.
"		Gregorio Garcia Carril.	Idem.
"		Fidel Ruiz Fernandez.	Idem.
Navalcarnero.....	34	Alvaro Gabino Galloso Cedillo.	Exceptuado como hijo único de impedido pobre.
"	41	Pedro Gomez Miguel.	Idem como casado.
"	42	Guillermo Rodriguez Illescas.	Ingresó en caja.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMERO.	NOMBRES.	RESULTADO.
Navalcarnero.....	55	Anastasio Santa Agueda Sanchez.	Ingresó en caja.
T. rrejon de Velasco.....		Ruperto Cubas Rodriguez.	Redimió.
Villalvilla.....		Juan Francisco Casanova.	Idem.
Lozoyuela.....		Pelayo Hernan Manzanares.	Idem.
Universidad.....		José Aguilar Afalo.	Ingresó en caja.
Centro.....		Manuel Vicente Medel.	Redimió.
"		Luciano Pastor Diaz.	Idem.
"		Francisco Salas Alonso.	Idem.
"		Ramon Fernandez Borchalá.	Idem.
"		Juan Arnaiz Sainz.	Idem.
"		Enrique Ortiz Ruiz.	Idem.
"		Ernesto Laguardia Pulido.	Idem.
"		Leandro Gonzalez Cañeguete.	Idem.
"		Juan Garcia de la Hoz.	Idem.
"		Juan Colomina.	Idem.
"		Luis Garcia Gonzalez.	Idem.
"		José Muñoz de la Mata.	Idem.
"		Rafael Lago.	Idem.
"		Tomás Suarez.	Idem.
"		Victoriano Santos Vazquez.	Idem.
"		Mariano Veriz de Gabara.	Idem.
"		Victoriano Fernandez Borchalá.	Idem.
"		Eusebio Martinez Alonso.	Idem.
"		Ramon Carcedo.	Idem.
"		Pelegrin Dagues Olmos.	Idem.
"		José Fontela.	Idem.
"		Miguel Perez Ruiz.	Idem.
"		Emilio Mollinedo.	Idem.
"		Bernardo Frera.	Idem.
"		Tomás Quizá Alarcon.	Idem.
"		Antonio Conti Declara.	Idem.
"		Cesáreo Lorenzo Vazquez.	Idem.
"		Fermin Corros Torrijos.	Idem.
"		Manuel Perez Blanco.	Idem.
"		Natalio J. Carmona.	Idem.
"		Alberto Saenz Santavicaria.	Idem.
"		Manuel Guijarro Ocaña.	Idem.
"		Francisco Lopez Bealché.	Idem.
"		Eduardo Otero Freire.	Idem.
"		Prudencio Fernandez Pelaez.	Idem.
"		Manuel Vilatarsana.	Idem.
"		Antonio Oller Fontanet.	Idem.
"		Eugenio de Castro Delgado.	Idem.
"		Francisco Martin Garcia.	Idem.
"		Eduardo Ortiz y Casado.	Idem.
"		Francisco Sicilia de la Cárcel.	Idem.
"		José J. Canduela.	Idem.
"		Miguel Seratin Pardo.	Idem.
"		Leon Nebreda y Nebreda.	Idem.
"		Enrique Sanchez Pantoja.	Idem.
"		Pascual Martinez de la Riva.	Idem.
"		Benito Llorente.	Idem.
"		Agustin Calvo Vacas.	Idem.
"		Mariano Llerena Conde.	Idem.
"		Antonio Perez y Polo.	Idem.
"	Diego Teran Martinez.	Ingresó en caja.	
Búrgos (Huidrobo).....			

SEGUNDA RESERVA.

Centro..... 1

Vidal Sierra Carro.

Ingresó en caja.

Terminada la anterior operacion, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Autorizar al Alcalde de Leganés para subastar los pastos del monte Pradillo y agregados, bajo el tipo de 1.750 pesetas, anunciándose el acto con sólo 10 dias de anticipacion en vista de lo avanzada de la estacion.

Autorizar á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan para arrendar en pública subasta los pastos de los montes que se indican, con sujecion al pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, y que en el caso de que no se presenten licitadores en la primera subasta, procedan desde luego á la segunda que marca el artículo 110 del reglamento del ramo, bajo el mismo tipo y condiciones, y si tampoco esta ofreciere resultado, lo pongan en conocimiento de la Comision provincial, manifestando las causas que en su concepto alejen la licitacion:

Partido de Getafe.

Alarcon.—Monte Prado de Santo Domingo; tasacion, 350 pesetas.

Getafe.—Monte Prado Acedinos, 1.600 idem.

Idem.—Dehesa boyal, 875 id.

Leganés.—Monte Prado Arroyo Butarque, 1.600 id.

Móstoles.—Monte El Soto, 500 id.

San Martin de la Vega.—Monte Soto del Tamarizo, 500 id.

Villaverde.—Monte Prado de Abajo, 600 id.

Titulcia.—Monte Soto Collazo, 200 idem.

Partido de Navalcarnero.

Arroyomolinos.—Monte Prado boyal; tasacion, 200 pesetas.

Brenete.—Dehesa boyal, 3.000 id.

Colmenar del Arroyo.—Dehesa Navalmoral, 780 id.

Fresnedillas.—Monte Pinar, 250 id.

Navalcarnero.—Dehesa Marimartin, 3.500 id.

Quijorna.—Dehesa boyal, 1.000 id.

Sevilla la Nueva.—Dehesa boyal, 1.250 id.

Valdemorillo.—Dehesa boyal, tranzon Colmenar, ó sea el Norte ó izquierda de la carretera del Escorial á Brunete, 1.500 id.

Idem.—Dehesa boyal, tranzon de la Nava, al Sur de la carretera del Escorial á Brunete, 1.500 id.

Villamanta.—Dehesa Navatoconosa, 400 id.

Villamantilla.—Dehesa boyal, 800 id.

Villanueva de la Cañada.—Dehesa boyal, 1.000 id.

Villanueva de Perales.—Monte El Monte, 1.250 id.

Villaviciosa de Odon.—Dehesa boyal (exceptuándose los tranzones segundo y tercero por ser tallares), 300 id.

Partido de Chinchon.

Arganda.—Dehesa Carrascal; tasacion, 250 pesetas.

Belmonte de Tajo.—Dehesa de Valdecabañas, 1.250 id.

Brea.—Monte Robledal, 2.000 id.

Carabaña.—Dehesa Nueva del Cerezo, 750 id.

Colmenar de Oreja.—Monte Pinar, 1.000 id.

Fuentidueña de Tajo.—Monte Encinar, 1.500 id.

Perales de Tajuña.—Dehesa de Valdeporquerizas (exceptuando el tranzon Veriniegas), 1.500 id.

Valdaracete.—Monte Robledal, 350 idem.

Valdelaguna.—Monte La Dehesa, 3.000 id.

Villamanrique de Tajo.—Monte Soto de Enmedio, 325 id.

Villarejo de Salvanés.—Dehesa de Pozo Lobo, 1.667 id.

Partido de Torrelaguna.

Bustarviejo.—Montes Prado Espartal, Badillo, Cortado y Córdoba; tasacion, 270 pesetas.

Idem.—Dehesa Vieja, 2.000 id.

Idem.—Dehesa de Navalmadero, 400 idem.

Idem.—Montes Cotilleja, Dehesa del Valle y Peralejo, 350 id.

Idem.—Monte La Candalca, 100 id.

Idem.—Monte Prado Maria Córdoba, 20 id.

Idem.—Montes Prado Montiel y sus agregados Nuevo, Asenjo, Ramos, Jaral y Hospital, 164 id.

Canencia.—Monte La Solana, el tranzon del mismo nombre, 25 id.

Idem.—Monte Los Collados, 200 id.

Garganta.—Monte Cañadillas, 100 idem.

Idem.—Monte Prado Cañuelo, 80 id.

Idem.—Monte Prado Plantio Mata el trigo ú Hojarasca, 50 id.

Gargantilla.—Monte El Chaparal, 60 idem.

Idem.—Dehesa Retuerta y Prado Huevo (pertenece á Pinilla), 120 id.

Idem.—Dehesa Majada (pertenece á Pinilla), 120 id.

Gascones.—Dehesa Roblasco, 60 id.

Horcajo.—Monte Alberca, 30 id.

Idem.—Dehesa boyal, 200 id.

Idem.—Monte La Pedregosa, 30 id.

Idem.—Monte El Plantio, 25 id.

Horcajuelo.—Dehesa boyal, 240 id.

Idem.—Prado Palancar, 20 id.

La Acebeda.—Monte Las Regueras, 100 id.

Idem.—Dehesa boyal, 130 id.

Idem.—Monte El Carcabon, 40 id.

Idem.—Monte Las Cárcabas, 40 id.

La Cabrera.—Monte San Pedro, 200 idem.

Idem.—Dehesa Robellano, 50 id.

Lozoya.—Monte Valdierno, 50 id.

Idem.—Monte Valdeperdices, 50 id.

Idem.—Monte El Tiron, 80 id.

Idem.—Monte Retama, 35 id.

Idem.—Monte Peñahueca, 25 id.

Idem.—Monte La Hoya, 35 id.

Idem.—Monte Horcajada, 25 id.

Idem.—Monte Soto Garganta (exceptuando los tranzones Cancho Manzano, Garganta y Esquina), 500 id.

Idem.—Monte Fuentelinos, 70 id.

Lozoya.—Monte Los Espineros, Mata aguda y Humbria, 600 id.  
 Idem.—Monte Barrancon, 50 id.  
 Lozoya.—Monte Brazo Izquierdo, 70 idem.  
 Idem.—Monte Cerro Puerto con el Palancar, 150 id.  
 Idem.—Monte Cantero ó Carretero, 35 id.  
 Idem.—Monte Las Canales, 40 id.  
 Lozoyuela.—Dehesa boyal, 1.600 id.  
 Madarcos.—Dehesa boyal (exceptuando el segundo tranzon), 80 id.  
 Manjiron.—Monte Los Espineros, 100 idem.  
 Idem.—Monte Valdezarza, 150 id.  
 Idem.—Monte Prado Monjas, 80 id.  
 Idem.—Monte Prado Concejo (pertenece á Cinco Villas), 80 id.  
 Idem.—Monte Olivadillo, 35 id.  
 Idem.—Dehesa boyal Sanchalvaro (exceptuando el tranzon Prado en Casa), 200 id.  
 Montejo de la Sierra.—Monte La Humbria, 10 id.  
 Idem.—Monte Dehesilla, 300 id.  
 Idem.—Dehesa boyal, 300 id.  
 Navalafuente.—Dehesa de Mingo Romano, 100 id.  
 Navarredonda.—Dehesa Vieja, 140 idem.  
 Idem.—Monte de la Humbria, 50 id.  
 Idem.—Monte Matamolino (pertenece á San Mamés), 60 id.  
 Idem.—Dehesa del Hoyo (pertenece á San Mamés), 65 id.  
 Idem.—Dehesa Humbria ó Nueva, 180 id.  
 Paredes de Buitrago.—Dehesa del Llano, 200 id.  
 Idem.—Monte Prado Concejo, 100 id.  
 Patones.—Dehesa boyal, 500 id.  
 Idem.—Monte Conveniencias y cuarteles Alto y Cabeza del Molino, 950 id.  
 Pinilla del Valle.—Monte de la Marotela (exceptuando los tranzones Navarreo, Roble Moreno y Frontal del Chorrillo), 250 id.  
 Idem.—Monte Villanadillas (exceptuado el tranzon Villanadillas), 150 id.  
 Piñuécar.—Dehesa boyal de las Pozas, 100 id.  
 Prádena del Rincon.—Dehesa de Ana Gutierrez, 75 id.  
 Idem.—Dehesa Lomo Peral y Dehesilla, 100 id.  
 Rascafria.—Monte de Arrocuras, 80 idem.  
 Idem.—Monte Robledo de Abajo y Traslauertes (exceptuado el tranzon Prado Nava), 330 id.  
 Rascafria.—Dehesa boyal (exceptuando el 2.º tranzon), 200 id.  
 Idem.—Monte Soto de Arriba, 20 id.  
 Idem.—Monte Robledo de Arriba (exceptuando el tranzon Dihuelos), 200 id.  
 Redueña.—Monte Peña del Gato, 30 idem.  
 Idem.—Dehesa boyal, 80 id.  
 Robledillo de la Jera.—Monte Prado Concejo, 40 id.  
 Sieteiglesias.—Dehesa boyal, 300 id.  
 Torrelaguna.—Dehesa boyal de Valgallego, 1.250 id.  
 Idem.—Dehesa Vieja, 600 id.  
 Torremocha.—Dehesa Soto, 600 id.  
 Valdemanco.—Monte Fragüelas y Arroyo Albalá, 200 id.  
 Venturada.—Dehesa boyal (exceptuando el tranzon Hoya del Espeso), 750 idem.  
 Villavieja.—Monte Arroyo Garganta, 20 idem.  
 Idem.—Monte Chorrillo, 70 id.  
 Idem.—Prado Nava, 10 id.

Aprobar la subasta verificada en Villavieja para el aprovechamiento de esparto de la dehesa Los Heros, adjudicando definitivamente el remate en favor de D. Estéban Monje por 511 pesetas.

Prevenir al Director de la Inclusa que cuando el pan suministrado por el contratista no reuna las condiciones de contrata obre con arreglo á la cláusula 5.ª de la misma; y al contratista que procure mejorar las condiciones de dicho suministro en lo sucesivo, pues de lo contrario se le impondrá el oportuno correctivo.

Resolver en favor del distrito de la Universidad la competencia entablada con el de la Villa del Prado sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos para la presente reserva provincial al mozo Antonio Lopez Villada.

Resolver igualmente en favor del pueblo de Aranjuez la entablada con Manzanares, Ciudad-Real, acerca de la inclusion en esta reserva del mozo Ventura Cendal Martinez, y de no conformarse la Comision permanente de dicha provincia, tener por entablada la correspondiente competencia.

Ordenar al Ayuntamiento de Colmenar Viejo elimine de su alistamiento para la actual reserva al mozo Evaristo de la Herreria Sanz, por corresponder con arreglo á la ley al de Soba, Santander.

Ordenar asimismo al de Aranjuez elimine al mozo Pablo Lopez Juarez, que corresponde al alistamiento de Alameda de la Sagra, Toledo.

Levantándose la sesion á las doce de la noche, de que certifico.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario interino, C. Pozzi.

## SEXTA SECCION

JUNTA SUPERIOR ECONOMICA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo proceder á la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes para el servicio de los hospitales militares en virtud de lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874, convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las mantas y capotes.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y las proposiciones estarán arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 25 de Noviembre de 1874.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogues.—V.ª B.ª—El Inspector Presidente, Weyler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de 13.800 mantas y 2.300 capotes, segun lo dispuesto por el Gobierno en 13 de Noviembre de 1874.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas que se expresan anteriormente, cuya dimension y condiciones se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta tendrá efecto el dia y hora

que se fije por edictos en el local que ocupa la expresada Junta, en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, formando el Tribunal de subasta la susodicha Junta en pleno, haciendo las veces de Interyentor su Secretario, con asistencia del Auditor de Guerra de esta plaza y un Notario público, que dará fé del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes: Trece mil ochocientas mantas, á 16 pesetas 75 céntimos.

Dos mil trescientos capotes, á 29 pesetas 50 céntimos.

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente.

5.ª Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas; dos bolsillos interiores, uno á cada lado; botones de metal blanco con las iniciales H. M. en relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

6.ª Las dimensiones de las mantas y capotes serán las siguientes:

MANTAS.	Metros centi.
Largo.....	2'10
Ancho.....	1'55
En completo estado de sequedad ha de tener de peso cada una tres kilogramos.	

CAPOTES.	Metros centi.
Largo.....	1'25
Ancho.....	2'00
Largo de la manga.....	0'65
Circunferencia de la manga por el codo.....	0'50
Idem de la bocamanga.....	0'38
Idem del cuello.....	0'42
Altura del cuello.....	0'05
Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	0'60

Estas prendas han de ser iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en el local de esta Junta.

7.ª Las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto.

8.ª Los capotes han de ser de construccion esmerada, sin que lleven más piezas que las que exige su corte y figura, y el cosido á mano y perfecto.

9.ª Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 dias, quedando terminada precisamente la total entrega á los 90, contados desde el en que se comunique al rematante la aprobacion superior. Las entregas se harán en el hospital de Madrid á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en ninguna otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las que se entreguen. Las dudas que al hacerse las entregas puedan ocurrir respecto á su calidad y dimensiones las resolverá un perito que la Junta receptora solicitará de la Autoridad local; y en el caso de que se desechasen algunas prendas, serán selladas de manera que sin que desmerezcan ó inutilicen no sean susceptibles de ser presentadas nuevamente á su reconocimiento. En el caso de que el contratista no reponga en el término de 20 dias las prendas que le fuesen desechadas, se procederá por cuenta del mismo á la compra y construccion de un número igual á las que no resulten admitidas y no se repusieren por el rematante en cada uno de los tres plazos señalados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea, segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

10.ª Hecha la total entrega, se facilitará por la Junta al contratista certificacion del número de prendas y efectos entregados,

expresiva del precio de la unidad y su total importe, para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien previamente se dará oportuno aviso, pueda facilitar el libramiento correspondiente á cargo de la Administracion económica de esta provincia, con aplicacion al presupuesto extraordinario de guerra de 100 millones de pesetas, segun lo ordenado por el Gobierno. Al contratista se le facilitará el certificado de que queda hecha mencion por cada una de las tres entregas que haga, si le conviniere para su correspondiente cobro por terceras partes.

11. En igualdad de circunstancias y precios serán preferidas las proposiciones que se presenten de industria española.

12. En el caso de haber dos proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, despues de la cual, si no resultase avenencia, decidirá la suerte.

13. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del servicio ó separadamente; pero será preferida en igualdad de precios y circunstancias la que abrace los dos artículos que se subastan.

14. En el caso de presentarse alguna proposicion que ofrezca productos de industria extranjera, se tendrá en cuenta para comparar los precios el aumento de los derechos de Aduanas, que en ningun caso serán dispensados al proponente.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Tribunal de subasta hasta media hora ántes de principiar aquella, y deberán estar garantidas con carta de pago de la Administracion económica de la provincia que acredite haber depositado en la Caja de la misma la cantidad correspondiente al 5 por 100 á que ascienda el valor de su proposicion, y que nunca podrá ser mayor que el del precio limite, y serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito; presentada al Tribunal una proposicion, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

17. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de los precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo en los casos de epidemia oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

18. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender; en el concepto de que para el remate de uno ó más objetos se hará una sola escritura.

19. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por las prescripciones del decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—El Subinspector Secretario, Alejandro Nogues.—V.ª B.ª—El Inspector Presidente, Weyler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL*) de.... del dia.... de...., número...., segun los cuales han de ser contratados 13.800 mantas y 2.300

capotes con destino á los hospitales militares, se compromete á entregar tales objetos á los precios siguientes: (Aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una.) Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 15 del referido pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente.)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros Rvn. 369.980 por 685 imposiciones, de las cuales son nuevas 105; y se han satisfecho Rvn. 195.890 á solicitud de 112 imponentes, 63 de ellos por saldo. Madrid 29 de Noviembre de 1874.— El Director, Braulio Anton Ramirez.

**INSTITUTO DE SAN ISIDRO.**

**COLEGIO INTERNACIONAL.**

*Establecido calle de Regueros, núm. 2, incorporado á este Instituto de San Isidro.*

DIRECTOR, D. NICOLÁS SALMERON.

CUADRO de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso académico de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latinitad y Retórica.....	D. Silvestre Escolar.
Historia antigua.....	D. Alfredo Calderon.
Geografía.....	D. José de Caso y Blanco.
Historia media, moderna y de España..	
Psicología, Lógica y Etica.....	
Antropología, Biología y Etica.....	D. Nicolás Salmeron.
Física y Química.....	D. José Lledó.
Matemáticas.....	
Historia natural.....	D. Salvador Calderon.
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 31 de Octubre de 1874.—V.° B.°—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

**COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA.**

*Establecido calle de Cañizares, 3, principal, incorporado á este Instituto de San Isidro.*

DIRECTOR, D. JOSÉ ALONSO Y LOPEZ.

CUADRO de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso académico de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin.....	D. Eduardo Garcia y Bárcenas.
Segundo año de Latin.....	D. Federico Gonzalez Rigabert.
Retórica y Poética.....	El mismo.
Geografía.....	D. Estanislao Almonacid y Cuenca.
Historia universal.....	D. Eduardo Garcia y Bárcenas.
Historia de España.....	D. Francisco Fraile y Rodriguez.
Aritmética y Algebra.....	D. José Andrés y Tubilla.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	El mismo.
Historia natural.....	D. Juan José Sanz y Pascual.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Estanislao Almonacid y Cuenca.
Fisiología é Higiene.....	D. Juan José Sanz y Pascual.

Madrid 31 de Octubre de 1874.—V.° B.°—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

**COLEGIO POLITÉCNICO.**

*Establecido calle del Grafal, núm. 15, incorporado á este Instituto de San Isidro.*

DIRECTOR, D. ANTONIO MONTERO.

CUADRO de las asignaturas que se explican en dicho Colegio y Profesores que las desempeñan en el curso de 1874 á 1875.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer año de Latin.....	D. Pedro Pascual de Miguel.
Segundo año de Latin.....	
Retórica y Poética.....	
Geografía.....	D. Félix Suarez Inclan.
Historia universal.....	
Historia de España.....	D. Angel Rico y Valeriano.
Psicología, Lógica y Etica.....	
Aritmética y Algebra.....	D. Ricardo Vicente del Rey.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	D. Antonio Montero y Montero.
Historia natural.....	D. José Andrés y Tubilla.
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 31 de Octubre de 1874.—V.° B.°—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Audiencia territorial de Madrid.*

«Sentencia.—Al núm. 155.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1871:

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Pedro Faura, en nombre de D. Pablo Abejon, como síndico del consurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, demandante; y de la otra el Procurador D. Félix Tarrero, en nombre de D. Jesus Muñoz, Marqués de Remisa; D. Segismundo Moret, tambien por sí y como marido de Doña Maria de la Concepcion Remisa; D. Juan Salgado, D. Cecilio Garcia, D. Manuel Martin, D. Rafael Rodriguez, D. Agapito Jimenez, D. Pablo Martin, D. Juan de Mata Barrio, Doña Vicenta Alocen, D. Eusebio Luis Lorente, D. Félix Lorente, D. Canuto Medina, Don Santiago Cecilio Muñoz, D. Simon Muñoz, D. José Barrio, D. Anselmo Revilla, como marido de Doña Jacoba Salanueva; D. Rafael y Doña Maria de la Paz Salanueva; el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Joaquin del Callejo, y los estrados del Tribunal en representacion y por la rebeldia de D. Fernando Lago, D. José Nieto, los herederos de D. Agustin Sanz, D. Celestino y D. Pedro Rovell, D. Pedro Sourant y D. Carlos Laparra, como sucesores de D. Hilario y D. Hipólito Mercadier y compañía; D. Eladio de Rozas, Doña Magdalena Fuentes y D. Ramon Garrido, demandados, sobre reconocimiento de un capital de cinco censos importantes 436.273 reales 83 cénts., y obligacion al pago anual de sus réditos en proporcion de las fincas hipotecadas, de que es llevador cada uno de los demandados, y los atrasos que á razon de 11.073 rs. 83 cénts., deducidas contribuciones, les correspondan; en cuyos autos se ha oido en esta segunda instancia al Sr. Fiscal, y fueron tambien parte en la primera instancia como demandantes el Visitador eclesiástico de esta villa, el Vicario general eclesiástico de Alcalá y el Alcalde de la misma ciudad; y por no haber comparecido en esta segunda instancia se han entendido respecto de ellos las diligencias con los estrados; siendo Ponente el Magistrado D. Emilio Bravo:

Resultando que siendo poseedor Don Eugenio de Ahumada de los mayorazgos fundados por D. Juan del Castillo y Doña Beatriz Guillen, obtuvo Real cédula en 18 de Marzo de 1766, facultándole para imponer á censo sobre todos los bienes que pertenecian á los mismos mayorazgos la cantidad de 30.000 ducados con destino á obras de unas casas principales sitas en la calle del Rollo de esta corte; y como invertida dicha cantidad no alcanzase para la ejecucion de las obras que se proyectaron, obtuvo otra Real facultad en 17 de Octubre de 1769 con el mismo objeto y el permiso de imponer otros 160.000 rs.:

Resultando que en virtud de estas Reales facultades el D. Eugenio Ahumada impuso, entre otros, cinco censos redimibles, cuyas escrituras obran en autos; uno por escritura de 17 de Setiembre de 1777 á favor del Santo Hospital de Peregrinos de San Juan de Letran, llamado de Santa Maria la Rica de la ciudad de Alcalá, por un capital de 6.749 reales y 26 mrs., con réditos de 2 y me-

dio por 100, ó sea 178 rs. 25 mrs. anuales; otro por escritura de la misma fecha á favor de la casa llamada de Recogidas, de la propia ciudad, por un capital de 27.524 rs. 2 mrs., que al mismo rédito de 2 y medio por 100 importaba al año 688 rs. 3 mrs.; otro por escritura de 18 de Enero de 1769 á favor de la capellanía y patronato fundado por D. Alonso Ramirez de Prado en la iglesia que se tituló del Noviciado por un capital de 44.000 rs., cuyo rédito al 2 y medio por 100 importaba 1.100 rs. en cada año; otro por escritura de 21 de Junio del mismo año á favor de las memorias fundadas por el Contador D. Antonio Vazquez en la iglesia parroquial de Santiago de dicha ciudad de Alcalá, por un capital de 33.000 rs. con réditos al 3 por 100, que en cada un año ascendian á 990 reales, y otro por escritura de 23 de Enero de 1771 á favor de las memorias que fundó D. Pedro Antonio de Aragon, por un capital de 325.000 rs. impuesto al 2 y medio por 100, y cuyos réditos ascendian por consiguiente á 8.125 rs. anuales; habiéndose tomado razon á su tiempo en la Contaduria de Hipotecas de Madrid de las escrituras de 18 de Enero y 21 de Junio de 1769 y 23 de Enero de 1771, y en el año de 1861 de las otras dos, y en la Contaduria de Hipotecas de Navacarnero en el citado año de 1861 de las cinco escrituras:

Resultando que los bienes de los mayorazgos sobre que se impusieron los referidos censos fueron unas casas principales en las calles del Rollo y del Duque de Najera de esta capital; un juro sobre alcabalas de Madrid; un censo perpétuo de 20 ducados y 20 gallinas, 860 fanegas de tierra, sitas en término de Pozuelo de Alarcon, Aravaca y Majadahonda, cuya situacion, cabida de cada una de las tierras y linderos se expresaron; una huerta de regadio en término de Pozuelo de Aravaca, y un horno de fabricar ladrillo con su tierra y agua correspondiente; y entre las condiciones que se pactaron se establece en dichas escrituras que los acreedores tenian derecho de cobrarse sus réditos y capitales antes que nadie, siendo preferidos aun á los alimentos que se señalaran á los poseedores, pudiendo cobrar directamente de los inquilinos y llevadores, é impidiendo toda venta que fuera un perjuicio; siendo tambien condicion que no habia de ser necesario guardar ni mostrar cartas de pago ó recibos de los réditos de más tiempo que de tres años continuos antecedentes al día que se pidiesen, y por no mostrarlos no se habian de poder pedir ni cobrar los expresados réditos ni incurrir en pena alguna:

Resultando que en 13 de Febrero de 1801 se concedió á D. Eugenio Ahumada Real licencia y facultad para vender en subasta ó sin ella, pero siempre con intervención judicial, las casas de la calle del Rollo, con la condicion precisa de que la venta no se hiciera en ménos cantidad que la de 1.347.263 rs., invirtiéndose su precio: primero en reintegrar á los mayorazgos de 259.500 rs., valor que tenian las casas de antes su reedificacion, y cuando por las Reales cédulas de 1766 y 1769 se permitió gravarlas con los censos; y segundo, el sobrante en redimir los capitales de censo y cargas Reales y pagar los demás créditos:

Resultando que declarado en concurso D. Eugenio Joaquin de Ahumada, y ocurrido posteriormente su fallecimiento, á solicitud de varios acreedores se convocó á una junta general, que tuvo lugar en

14 de Diciembre de 1817 con asistencia de D. Agustin del Callejo, poseedor de los mayorazgos que disfrutó Ahumada, y se acordó que las casas de la calle del Rollo se adjudicasen *in solutum* á la masa comun de acreedores, reservándose de su valor 289.500 rs. pertenecientes á la primitiva fundacion del mayorazgo, y que se pagasen los réditos correspondientes á esta suma el respecto de un 3 por 100 hasta que se verificase la separacion y entrega al poseedor de dicho capital; se trató en seguida de si las fincas restantes del mayorazgo que se hallaban concursadas y eran las sitas en la villa de Pozuelo, mediante á adjudicacion *in solutum* de las casas de la calle del Rollo, habian de quedar en libertad, y por consiguiente en favor del poseedor del mayorazgo; pero habiéndose manifestado que el producto de la venta de las casas no sufragaria para cubrir todos los créditos, se acordó que se liquidase el total alcance de los réditos atrasados de los censos impuestos sobre todos los bienes del mayorazgo, para en su vista proceder á hacer una transaccion y remision de los réditos que tuviesen por conveniente; y habiéndose hecho presente por la mayor parte de los representantes de los acreedores censualistas que sus poderes carecian de facultad para transigir, se resolvió aplazar la junta para el dia 11 de Enero de 1818 con el fin de que aquellos se habilitasen de los poderes especiales necesarios al intento:

Resultando que tuvo efecto la junta en el dia señalado 11 de Enero de 1818, y en ella se resolvió que las fincas amayorzgadas existentes en la villa y término de Pozuelo de Aravaca quedasen á la libre administracion del poseedor del mayorazgo D. Agustin del Callejo y sus sucesores, siempre hipotecadas á los capitales de los censos, y el de D. Agustin entró en posesion de dicha administracion:

Resultando que en otra junta, celebrada en 1.º de Octubre de 1848, se trató de que dichos bienes volviesen á la administracion del concurso; y seguido pleito por los sindicos contra D. Agustin del Callejo y su inmediato sucesor Don Joaquin, por sentencia de revista de 18 de Octubre de 1856, que causó ejecutoria, se declaró que la administracion de los bienes pertenecientes á los mayorazgos que poseyó D. Eugenio de Ahumada, sitos en Pozuelo y otros puntos, correspondia al concurso; y en su consecuencia, y para que se pusiera en posesion de la referida administracion al que lo era del concurso, se libraron los correspondientes exhortos á los Juzgados en cuya jurisdiccion radicaban los expresados bienes:

Resultando que dada la posesion de la administracion, protestaron del acto sus poseedores, hoy demandados, los cuales dedujeron en 27 de Abril de 1857 demanda plenaria posesoria, acompañando para justificarla las escrituras en virtud de las cuales compraron las fincas de que se les habia desposeido, otorgadas por D. Agustin del Callejo ó sus causa-habientes en los años de 1841 al 48, en las cuales se expresaba que dichas fincas habian quedado á la libre administracion del D. Agustin, como poseedor del mayorazgo á que correspondian; pero hipotecadas á los capitales de los censos, con arreglo á lo acordado en las juntas de 14 de Diciembre de 1817 y 11 de Enero de 1818, en cuya virtud quedó fenecido el concurso y reducido á una administra-

cion convencional de las casas de Madrid sobre las que quedaba consignado al mayorazgo un capital de 289.500 rs. con réditos de 3 por 100, con absoluta independencia de las reclamaciones y derechos de los acreedores: que las fincas vendidas cabian dentro de la mitad libre de que podia disponer el poseedor del mayorazgo: que hallándose hipotecadas mancomunadamente á la responsabilidad de los capitales de los censos, subrogada en lugar de ellas la mitad que libremente le pertenecia en el capital de 289.500 reales asignados al mayorazgo sobre las casas de Madrid, y las vendidas libres de dichas cargas; y seguido el juicio por todos sus trámites, por sentencia de vista, que causó ejecutoria, se declaró que no perjudicando al Marqués de Remisa y consortes la sentencia pronunciada en el pleito seguido con D. Agustin Callejo en 17 de Octubre de 1856, se les amparaba en la posesion en que estaban de los bienes que adquirieron á virtud de las enajenaciones hechas por D. Agustin del Callejo que resultaban de las escrituras presentadas, mandando que los acreedores y sindicos del concurso no les inquietaran, sin perjuicio de otros derechos que tuviesen contra los mismos bienes y contra Callejo, los cuales quedaban redimidos para que pudieran deducirlos en el correspondiente juicio:

Resultando que despues de haber intentado una ejecucion que no llegó á despacharse, entabló el Procurador D. Pedro Faura la actual demanda ordinaria en 1.º de Diciembre de 1862 á nombre y con poder de la sindicatura del concurso de D. Eugenio de Ahumada y del Visitador eclesiástico de esta villa, del Vicario general eclesiástico de Alcalá y del Alcalde de la propia ciudad, como patronos de las fundaciones á que correspondian los cinco censos impuestos por Ahumada en virtud de las Reales facultades de 1766 y 1769, en cuya demanda expuso como hechos los antecedentes expuestos en los anteriores resultandos, y que vendidas las casas no habia alcanzado su precio para pagar ni aun los créditos anteriores á los cinco censos; alegó como fundamentos de derecho que las leyes prescriben el cumplimiento de las obligaciones, y que la accion que ejercitaba era real hipotecaria y podia dirigirse contra los poseedores de las fincas censadas, y pidió se condenara á los demandados de que se ha hecho mencion en el encabezamiento de esta sentencia, como poseedores de las fincas hipotecadas segun las escrituras por los mismos presentadas en el juicio plenario posesorio, á que dentro del término de 10 dias reconocieran en forma solemne á favor del Santo Hospital de Peregrinos, titulado de Santa Maria la Rica de la ciudad de Alcalá de Henares, de la casa llamada de Recogidas de la propia ciudad de la capellanía y patronato fundado por D. Alonso Ramirez de Prado en la iglesia del Noviciado, de las memorias erigidas en dicha ciudad de Alcalá por D. Antonio Vazquez y de las fundadas en esta corte por D. Pedro Antonio de Aragon, un capital de 436.273 rs. 83 cénts. que importaba el todo de los cinco censos, obligándose á pagarles anualmente y en proporcion de las fincas hipotecadas de que es llevador cada uno de los demandados y en los plazos señalados en las escrituras de imposicion la suma respectiva de la de 11.071 rs. y 83 cénts. á que ascienden los réditos en cada un año; y que además se les condenara á que dentro

del referido término de 10 dias paguen tambien á los expresados censualistas, y por ellos á los sindicos, la cantidad que de los indicados réditos anuales debian satisfacer, deducidas contribuciones desde que respectivamente poseen las fincas hipotecadas, condenándose asimismo á que luégo de practicada y ejecutoriada con su audiencia ó rebeldia una liquidacion de todos los réditos que antes de poseer los demandados las hipotecas hubieren devengado los precitados censos y no hayan sido satisfechos, paguen tambien á los censualistas y en sus nombres á clientes ó á quienes le sucedan la cantidad que por justo saldo resulte á su favor dentro del propuesto término de 10 dias:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento á los demandados, compareció el Procurador D. Félix Tarrero, á nombre de los que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, y respecto de los demás se mandaron entender las diligencias con los estrados; y despues de promover y haber sido desestimado un artículo de falta de personalidad y defecto en el modo de promover la demanda, la contestó con la solicitud de que se declarase no haber lugar á ella, con imposicion de todas las costas á los demandantes; alegando en este escrito y fijando en el de dúplica como hechos:

1.º Que D. Eugenio Joaquin de Ahumada impuso con Real facultad sobre los vinculos que poseia 490.000 rs. de censos con réditos de 2 y medio y 3 por 100:

2.º Que de dichos censos sólo figuraban en los autos por valor de 271.670 rs., pues las memorias de D. Pedro Antonio de Aragon no podian ser comprendidas segun su escritura por mayor cantidad que 160.000 rs.:

3.º Que las hipotecas de las casas principales de la calle del Rollo, sino tambien de 860 fanegas de tierra, un juro, varios censos, una huerta, los sobrantes de aguas de un arroyo y un horno:

4.º Que de estas hipotecas se incautó el concurso, y sin embargo en la demanda sólo se hablaba de haber vendido las casas:

5.º Que en la demanda no se determinaba la cantidad que debia pagar cada fanega:

6.º Que entre las condiciones estipuladas estaba la de que no podia exigirse al censuario recibos ni documentos de pagos de más de tres años:

7.º Que los censualistas tenian derecho á hacer vender las hipotecas, y á cobrar sus réditos y capitales con preferencia á cualquier crédito, incluso las pensiones alimenticias:

8.º Que los acreedores censualistas aceptaron en 1818 la entrega de las casas de la calle del Rollo *in solutum*, y las administraron particularmente:

9.º Que el precio de la tasacion de dichas casas era en aquella época de 1.347.273 rs., con el cual podian cubrirse sobradamente los capitales de los censos y los atrasos:

10. Que desde dicha época estuvo el concurso en posesion de las casas y era el responsable de lo que ocurriese:

11. Que en la junta de 14 de Diciembre de 1817 los acreedores propusieron á D. Agustin del Callejo, nieto y sucesor de D. Eugenio Ahumada, si se conformaba en entregar las casas *in solutum* á la masa de acreedores, previa la reserva de 289.500 rs., y á consecuencia de este hecho la administracion se hizo convencional y los acreedores hipotecarios recibie-

ron en pago la finca hipotecada, sin que les quedara otro derecho sobre los demás bienes, sino en cuanto el valor de las casas no bastara á cubrir sus capitales:

12. Que posteriormente el concurso estuvo reducido á la más completa inaccion hasta que en 1848 se propuso la incorporacion de los demás bienes y la venta de la casa, lo cual parecia haber tenido lugar, invirtiéndose su producto en los fines que los interesados habian tenido por conveniente, puesto que ellos eran ya dueños y obraban como tales:

13. Que la Real facultad de 13 de Febrero de 1801 habia sido la base del acuerdo de 1818, en virtud del cual fueron adjudicadas las casas al concurso:

14. Que las tierras situadas en Pozuelo, pertenecientes al mayorazgo de Ahumada, estaban registradas como libres;

Y 15. Que los actuales poseedores, que habian sido declarados por ejecutoria de 1861 con buena fé y justo título, habian hecho mejoras de gran consideracion en las tierras sobre las cuales se pretendia imponer el censo.

Y como fundamento de derecho el principio reconocido por la jurisprudencia y sentado en la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, de que el contrato es la ley de los contratantes; las leyes 1.ª y 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la ejecutoria de 1860, obtenida en el juicio plenario; la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª; la 8.ª, tit. 22 de la misma Partida; el principio de derecho de que la cosa cedida en pago extingue la deuda por todo el valor de la cosa cedida en el tipo de la cesion; el principio de derecho que autoriza al poseedor de buena fé para exigir las mejoras de la cosa poseida de aquel que la adquiere; y que la demanda tenia el defecto de que no se fijaba lo que se pedia, sino el que se mandara hacer liquidaciones sin indicar siquiera las fechas de que habian de partir y los extremos que habian de comprender:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se hizo constar á instancia de los demandantes, entre otros particulares:

1.º Que la escritura de imposicion del censo de 325.000 rs. á favor de Don Pedro Antonio de Aragon se declaró válida y eficaz en su totalidad por sentencia de revista de 5 de Mayo de 1846, que causó ejecutoria;

Y 2.º Que los censualistas de los cinco censos que son objeto de este pleito no habian cobrado en el concurso los capitales de dichos censos; y si bien á instancia de los demandados se mandó unir á los autos y se puso diligencia de haberse unido la pieza núm. 15 referente á la venta de las casas de la calle del Rollo y empleo de su importe, no corre con los autos dicha pieza:

Resultando que citados de eviccion D. Joaquin del Callejo y otros, compareció durante el término de prueba á nombre del primero y en papel de pobre el Procurador D. Angel Calvo, y en dicho concepto le sigue representando, sin que se le mandara acreditar el carácter de pobre; y al alegar de bien probado pretendió que se desestimara la demanda:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que fué publicada en 25 de Agosto de 1869, por la que absolvió á D. Jesus Muñoz, Marqués de Remisa, y consortes de la demanda propuesta por la representacion del concurso de acreedores de D. Eugenio de Ahumada; y mediante á que D. Joaquin del Callejo habia usado papel de pobres sin

estar mandado ayudar y defender en tal concepto en estos autos, mandó se le hiciera saber reintegrarse el importe del que había debido usar y pagase las costas causadas á su instancia:

Resultando que de esta sentencia interpuso apelacion el Procurador D. Pedro Faura, en nombre del concurso de Don Eugenio Joaquin de Ahumada; y remitidos los autos á esta Superioridad, compareció á nombre de dicho concurso, y despues por fallecimiento del único sindico D. Manuel Coxnás y volvió á comparecer en nombre y con poder del nuevo sindico nombrado D. Pablo Abejon, con cuya representacion expresó agravios, pidiendo la revocacion de la sentencia apelada y que se condene á D. Jesus Muñoz, Marqués de Remisa, y consortes al reconocimiento del capital de los cinco censos, con la obligacion de pagar sus réditos ánuos y el importe líquido de los devengados y no satisfechos en la forma y términos solicitados en la demanda:

Resultando que conferido traslado al Marqués de Remisa y consortes, representados por el Procurador D. Félix Tarrero, lo evacuaron pidiendo la confirmacion de la sentencia con las costas; y seguido el traslado á D. Joaquin del Callejo, pidió tambien la confirmacion de las costas de ambas instancias en cuanto á la absolucion de la demanda, y que se revocara en cuanto le mandaba reintegrar el papel de pobres que había usado y pagar las costas causadas á su instancia; y presentó en apoyo de esta solicitud testimonio de la sentencia que obtuvo en 2 de Octubre de 1865 en incidente de pobreza seguido con los sindicos del concurso, en cuya sentencia se le declaró pobre en sentido legal, y se mandó que se le ayudara y defendiera en tal concepto en los diferentes ramos de autos del concurso de acreedores de D. Eugenio Joaquin de Ahumada y demás incidentes en que tuviera intervencion:

Resultando que oido el Sr. Fiscal, emitió dictámen diciendo que estimaba ajustadas á derecho las pretensiones sobre defensa por pobre deducidas por Don Joaquin del Callejo, y debía conservársele en el disfrute de los beneficios de pobreza.

Y resultando que, respecto de los litigantes que no han comparecido en esta segunda instancia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal:

Considerando que si bien en la junta de acreedores celebrada en 11 de Enero de 1818 con asistencia de los representantes de los censuistas se estipuló, entre otras cosas, el que las fincas amayorazgadas de la villa y término de Pozuelo de Aravaca quedasen á la libre administracion de D. Joaquin del Callejo, que poseia el mayorazgo, es lo cierto que permanecieron siempre en la hipoteca de los capitales de censos, lo cual basta para resolver la cuestion presente:

Considerando que esta hipoteca no se opone á lo mandado en la Real cédula de 1801, que autorizó la venta de las fincas de la calle del Rollo para redencion de los capitales de censo, segun equivocadamente se dice en la sentencia apelada, porque el hecho es que dicha redencion no se llevó á cabo nunca y que no se han pagado los capitales de censos; por lo cual no es posible que hayan sido perjudicados:

Considerando que tampoco se confundieron nunca las personalidades del censuista y censatario, para lo cual hubiera

sido preciso la adjudicacion, que no se llevó á efecto:

Y considerando que estando en posesion D. Joaquin del Callejo del derecho de defenderse en concepto de pobre en los ramos de autos del concurso en virtud de la sentencia de 2 de Octubre de 1865, que obtuvo en incidente seguido con los sindicos, debe seguir disfrutando de dicho beneficio interin por parte legitima no se promueva otro incidente en el que, acreditándose que ha mejorado de fortuna y no tiene derecho á seguir defendiéndose en concepto de pobre, se declare así en sentencia firme;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospital dictó en estos autos y se publicó en 25 de Agosto de 1869, y condenamos á los demandados D. Jesus Muñoz, Marqués de Remisa, por sí y como marido de Doña Maria de los Dolores Remisa; D. Segismundo Moret, tambien por sí y como marido de Doña Maria de la Concepcion Remisa; D. Juan Salgado, Don Cecilio Garcia, D. Manuel Martin, Don Rafael Rodriguez, D. Agapito Jimenez, D. Pablo Martin, D. Juan de Mata Barrio, Doña Vizenta Alocen, D. Eusebio Luis Llorente, D. Félix Llorente, Don Canuto Medina, D. Santiago Cecilio Muñoz, D. Simon Muñoz, D. José Barrio, D. Anselmo Revilla, como marido de Doña Jacoba Salanueva; D. Rafael y Doña Maria de la Paz Salanueva, Don Fernando Lago, D. José Nieto, los herederos de D. Agustin Sanz, D. Celestino y D. Pedro Revel, D. Pedro Sournat y D. Carlos Laparra, como sucesores de D. Hilario y D. Hipólito Mercadier y companiá; D. Eladio de Rozas, Doña Magdalena Fuentes y D. Ramon Garrido, á que como poseedores de las fincas hipotecadas reconozcan en forma solemne dentro del término de 10 dias á favor del Santo Hospital de Peregrinos, titulado de Santa Maria la Rica de la ciudad de Alcalá de Henares, de la casa llamada de Recogidas de la propia ciudad, de la capellanía y patronato fundado por Don Alonso Ramirez de Prado en la iglesia del Noviciado, de las memorias erigidas en dicha ciudad de Alcalá por D. Antonio Vazquez y de las fundadas en esta corte por D. Pedro Antonio de Aragon, un capital de 436.273 rs. 83 céntimos que importa el todo de los cinco censos, obligándose á pagarlos anualmente y en proporcion de las fincas hipotecadas, de que es poseedor cada uno de los demandados, y en los plazos señalados en las escrituras de imposicion la suma respectiva de la de 11.071 rs. 83 céntimos á que ascienden los réditos en cada un año, y además las paguen y en su nombre á la sindicatura demandante, previa liquidacion, el importe en igual proporcion de los vencidos y no satisfechos desde 1.º de Diciembre de 1869, fecha de la demanda, y los de los tres años anteriores á la misma, con arreglo á lo establecido en las escrituras de imposicion: les absolvemos del pago de los demás réditos demandados: declaramos que Don Joaquin del Callejo tiene derecho á ser defendido en concepto de pobre en estos autos, y no hacemos especial condenacion de costas: notifiquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de la provincia, con arreglo á lo que determina el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Diego Fernandez Cano.—Francisco Martinez Mora.—Emilio Bravo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de la Sala segunda de este Tribunal y Juez Ponente en estos autos estando la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1874.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste pongo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, que firmo en Madrid á 3 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Fernandez Cano.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 23 de Octubre de 1874.—José Gonzalo de las Casas.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en cumplimiento de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia de la villa de Torrijos y su partido, se saca á pública subasta y término de 20 dias la casa sita en esta capital, calle de Cuchilleros, núm. 8 moderno, 21 antiguo, manzana 169, la cual ha sido tasada en la cantidad de 25.000 pesetas, cuya medicion y demás circunstancias constan en el expediente de su razon. El remate tendrá lugar el 29 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia; y se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pio del Pozo.

120—36

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento de D. Rafael Sanz y Sanz, natural de San Miguel, provincia de Valladolid, de 74 años de edad, viudo de Doña Mariana Perez, que tuvo lugar en esta villa el dia 9 de Setiembre del corriente año, y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederos D. Manuel y D. Rufino Gomez y Sanz, D. Pedro y Doña Isidora Gutierrez y Sanz, D. José y Doña Dominga Sanz y Balmaseda, Doña Tomasa, D. Pedro, Don Leonardo y D. Julian Estéban y Sanz, sobrinos carnales del finado.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

118—48

#### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias reses vacunas verificado en la noche del 25 de Setiembre último á D. Antonio Fajardo y otros, en la cual se ha acordado expedir el presente, por virtud del que en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á todas las Autoridades, funcionarios públicos, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las enunciadas reses, y caso de ser habidas las pongan á mi disposicion con las personas á quienes se ocuparen en concepto de detenidos si no justificasen su lícita adquisicion; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado al tanto en casos análogos.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

#### Señas de las reses.

Un toro de año y medio, negro, largo y ancho, buena encornadura y asta negra, con el marco en la llana de T. B.

Otro toro de dos años y medio, castaño oscuro, corniancho, romo de las puntas de las astas, con dos muescas una en cada oreja, en la una la tiene en la extremidad de ella y en la otra en la parte superior, con una raya retinta en el lomo y el marco en la llana derecha E.

Otro toro de dos años y medio, pelo negro, señales y marco igual á los del anterior, dos lunares blancos en la tripa y esta un poco piñada, corniestrecho y buenas astas.

Una vaca de ocho años, retinta, corniancha, un poco vueltas las puntas de las astas, de poca marca, ancha y corta y con el marco de una S vuelta.

Un toro de dos años y medio, retinto por el lomo y del medio costillar abajo, castaño oscuro, poco cuerno y este un poco azul.

Un novillo de tres años, pelo cano, buena encornadura, pero corta.

Una vaca entreseca, de cuatro años, corniancha y negra y el marco M.

Otra vaca negra, chica, de cuatro años, corniestrecha y ancha.

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fé y testimonio que por el Procurador de este Juzgado D. Calixto Madridano Paredes, compareció en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaracion de herederos D. Manuel y D. Rufino Gomez y Sanz, D. Pedro y Doña Isidora Gutierrez y Sanz, D. José y Doña Dominga Sanz y Balmaseda, Doña Tomasa, D. Pedro, Don Leonardo y D. Julian Estéban y Sanz, sobrinos carnales del finado.

Madrid 28 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

de pobreza promovido entre partes, de la una el Procurador D. Calixto Madridano Paredes, en representación de Doña Victoria Paredes Martín, soltera, mayor de edad; de la otra el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados de este en ausencia y rebeldía de Manuel Salcedo y su esposa Ruperta Hernando, de esta vecindad; y

Resultando que la Doña Victoria Paredes no posee bienes algunos ni paga contribución por industria y otro concepto, pues sólo se sostiene de su trabajo personal al servicio de su hermana Doña Basilia Paredes y el Presbítero D. Miguel Rozalen:

Resultando que por tales servicios no obtiene ni con mucho el jornal de un bracero de esta localidad, equivalente á 6 reales diarios:

Considerando que tales hechos constan suficientemente justificados, tanto por la declaración de tres testigos contestes como por la certificación negativa que se ha traído á los autos con referencia al amillaramiento que ha servido de base para la derrama de la contribución territorial de esta población en el presente año económico:

Considerando que dicha interesada está comprendida en el caso 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á la referida Doña Victoria Paredes Martín y con derecho del papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal.

Pues así por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Manuel Salcedo y su esposa Ruperta Hernando, según y como para tales casos previene el art. 1.190 de la insinuada ley, lo proveo, mando y firmo. — Romualdo de la Piza.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia D. Romualdo de la Piza estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha á presencia de los testigos Romualdo Izquierdo y Vicente Millan, en Colmenar Viejo y Noviembre 12 de 1874, de que yo el Escribano doy fé. — Valentin Ugalde.

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que obra en dicho expediente, al que en caso necesario me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo acordado en la citada sentencia, pongo el presente que signo y firmo en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1874. — Valentin Ugalde.

D. Romualdo de la Piza, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio de la Piedra, vecino de Fuenarrabal, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones al sereno Anastasio de Navas; advirtiéndole que de no verificarlo en dicho período le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Noviembre de 1874. — Romualdo de la Piza. — Por su mandado, Valentin Ugalde.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

D. Bonifacio Merino y Mendi, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario judicial interino de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Certifico que en el expediente instruido en este Juzgado y por mi Escribanía para declarar pobre para litigar á D. Isidoro Balbuena y Villarreal se ha dictado una sentencia cuyo tenor literal dice así:

«Sentencia.—En la villa de Chinchón, á 17 de Noviembre de 1874, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos promovidos por el Procurador Don Nicolás Rey á nombre de D. Isidoro Balbuena y Villarreal, sobre que se le declaró pobre para litigar; y

Resultando que por el Procurador D. Nicolás Rey, en nombre y con poder bastante de D. Isidoro Balbuena y Villarreal, vecino de Aranjuez, se acudió á este Juzgado con su escrito fecha 27 de Junio del presente año solicitando que, previos los trámites y formalidades legales, se sirviera en su día declarar á su representado pobre en sentido legal para litigar con su convecino D. Pablo Manzanera y Pablos sobre reclamación de cantidades, acompañando al efecto una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento popular de Aranjuez, en que se hace constar que el D. Isidoro Balbuena no se halla inscrito en los libros de riqueza y amillaramientos ni en la matrícula de subsidio de dicha población:

Resultando que sustanciado este expediente con los estrados del Juzgado por la no comparecencia de D. Pablo Manzanera, declarado en rebeldía, y con el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda pública, y recibido á prueba por 20 días á instancia de dicho Procurador Rey, han declarado tres testigos que su representado D. Isidoro Balbuena carece de bienes y rentas de todas clases, y sólo cuenta para su subsistencia con el salario eventual que como Practicante en farmacia gana en algunas temporadas:

Considerando que el Procurador Don Nicolás Rey ha justificado por el dicho de tres testigos unánimes y conformes y mayores en toda excepción que su representado D. Isidoro Balbuena no posee bienes algunos propios ni rentas de ninguna clase, y que sólo cuenta para su sostenimiento con el salario eventual que pueda ganar como Practicante en farmacia, en su consecuencia que es indudable tiene derecho á que se le defiendan y ayude como pobre, dispensándole los beneficios que otorga la ley á los de su clase:

Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo expuesto por las partes;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Isidoro Balbuena y Villarreal pobre en sentido legal para litigar con D. Pablo Manzanera y Pablos, su convecino, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gazeta de*

Madrid, á cuyo efecto se entregarán al Procurador D. Nicolás Rey las correspondientes copias certificadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José María Barnuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el expresado señor Juez, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario actual, día de su pronunciamiento, de que certifico. — Bonifacio Merino.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Chinchón á 21 de Noviembre de 1874. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Barnuevo. — Bonifacio Merino.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo el día 10 de Diciembre, á las doce y media de su mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta, que ten-

drá lugar una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 11 de Diciembre, á las once y media de la mañana; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del establecimiento todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á los pobres auxiliados por las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, á las once y media de su mañana, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Diciembre, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSFICIO.